



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA LADRILLERA MURCIANA S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA(MURCIA)

Visto el expediente nº 701/06 AU/AI instruido a instancia de La Ladrillera Murcia S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de Fabricación de Ladrillos con domicilio en Camino Viejo de Fortuna S/N La Matanza, en el término municipal de Fortuna (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de Octubre de 2006, la sociedad LA LADRILLERA MURCIANA S.A. con CIF A-30011266, con domicilio social en Camino Viejo de Fortuna S/N La Matanza, en el término municipal de Fortuna (Murcia), representada por D. Jose Antonio Cascales Antón, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de fábrica de ladrillos denominada LA LADRILLERA MURCIANA S.A. situada en el mismo domicilio que el domicilio social.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de informe de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 61 de 14 de marzo de 2.007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Fortuna, el cual, emitió informe en base al artículo 18. Dicho informe concluye que la actividad realizada por LA LADRILLERA MURCIANA S.A. con domicilio en Camino Viejo de Fortuna S/N La Matanza, en el término municipal de Fortuna (Murcia), cumple los parámetros exigibles desde el punto de vista urbanístico.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual, emitió informe en base al artículo 19.

Sexto. La mercantil existente dispone de Licencia Municipal de Apertura según informe del Ayuntamiento del 2 de noviembre de 1999(EXP 22/99).

Séptimo. Con fecha de registro de salida de 29 de abril de 2.008 se notifica la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la Ladrillera Murciana S.A., en el término municipal de Fortuna.

Con fecha de registro de entrada de 16 de mayo de 2.008 la mercantil presenta una alegación a la Propuesta de Resolución.

Con fecha 8 de enero de 2.009 se emite informe por el Servicio de Vigilancia e Inspección sobre la alegación presentada por Ladrillera Murciana S.A. a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a la empresa LA LADRILLERA MURCIANA S.A. Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de Fabricación de Ladrillos, en el término municipal de Fortuna (Murcia). En dicho informe se considera estimada la alegación relativa al apartado 2.3.2. Niveles de Emisión.



B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta Autorización Ambiental Integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

3.5 “Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno”.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a LA LADRILLERA MURCIANA S.A., Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de Fabricación de Ladrillos con domicilio en Camino Viejo de Fortuna S/N La Matanza, en el término municipal de Fortuna (Murcia), con las condiciones establecidas en los anexos de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.



El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 824
F. 968 228 815

suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 31 de marzo de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA LADRILLERA MURCIANA S.A.

1.-

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación.

Situación: Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fortuna en el Camino Viejo de Fortuna s/n. La Matanza en el polígono 21, parcelas 202 y 203.		
Coordenadas geográficas: X: 669122 Y: 4221682	NOSE-P. 104.11	Superficie de suelo total: 65.165,52 m ² Superficie construida: 9.909 m ²
Acceso: El acceso a la mercantil se realiza por la carretera comarcal MU-414 Santomera-Abanilla, tomando el camino viejo de Fortuna a través de caminos de servicios asfaltados hasta el canal de Abanilla.		

1.2.- Descripción de las instalaciones.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas.

Denominación del proceso.	Operaciones básicas que se desarrollan en el mismo	Superficie de suelo ocupada (m ²)
Fabricación de Ladrillo	1. Recepción y clasificación de la materia prima 2. Triturado 3. Molienda 4. Amasado 5. Extrusión 6. Secado 7. Cocción 8. Paletizado y expedición	1. Nave Fabricación 8.811 m ²

1.2.2 Otras instalaciones.

- Nave de Almacenamiento de Biomasa de 579 m²
- Oficinas de 208 m²
- Zona de Almacenamiento de Arcillas de 178 m²
- 2 Depósitos de Fuel Oil de acero tipo doble pared de 30 m³
- 1 Depósito de 1000 litros de gasoil para los vehículos
- 2 silos de 50.000 litros para almacenamiento de harinas de origen animal

1.3.- Materias primas.

Materia Prima	Producción Tm/año	Almacenamiento
Arcillas	84.237	Nave Cerrada



Plástico Paletizado	41,79	Nave Cerrada
Malla para tamiz	110 metros	Nave Cerrada
Malla	100 rollos	Nave Cerrada
Palets de Madera	12.359 uds	Nave Cerrada
Tablas/barras de madera	5.876 uds	Nave Cerrada
Aceites y grasas	1.335 kg	Nave Cerrada
Repuestos maquinaria	---	Nave cerrada

1.4 Consumos y Producción

1.4.1. Consumo de Combustibles:

Almacenamiento	Cantidad	Combustible	Código LER	Denominación
Nave Abierta	1.299,43 Tm	Coque de Petróleo		
Depósito	1.578,44 Tm	Fuel oil		
Nave Abierta	420 Tm (estimado)	Harinas de Origen Animal	020202	
Depósito	175.462,3 litros	Gasoil		
Nave Abierta		Residuos de tejidos vegetales	020103 020107	Podas Silvicultura
Nave Abierta		Residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos	020304	Cáscara de almendra, orujillo, huesos de fruta
		Residuos de madera	030101 030105 150103 200138	Corteza y corcho Serrín, virutas, recortes, tableros y chapas distintos del 030104 Envases de madera Madera distinta de la del código 200137

1.4.2 Consumo de Electricidad:

Año 2005	3.071.920 Kwh/año
----------	-------------------

1.4.3 Producción:

Producto	Unidades/año
Piezas de ladrillo	21.402.492



2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	2.10.2	Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Número Foco	Foco	Contaminante	Altura foco (m)	Tipo de emisión	Caudal de horario emisión (m ³ /h)	Combustible utilizado
1	Chimenea Horno	CO ₂ , CO, SO ₂ , NO _x , partículas	>14,6	Puntual	26.377,4	Coque Petroleo Fuel oil
2	Chimenea Secadero 1	CO ₂ , CO, SO ₂ , NO _x , partículas	>8,2	Puntual	61.061,8	Residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos Residuos de madera Residuos de tejidos vegetales Harinas Animales Fuel oil Coque de Petróleo
3	Chimenea Secadero 2	CO ₂ , CO, SO ₂ , NO _x , partículas	>8,2	Puntual	61.061,8	Residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos Residuos de madera Residuos de tejidos vegetales Harinas Animales Fuel oil Coque de Petróleo



4	Descarga y almacenamiento de arcillas	Partículas	--	Difusa	--	--
5	Molienda de arcillas	Partículas	--	Difusa	--	--
6	Estación depuradora de oxidación total	H ₂ S, CO, HCN y Cl ₂	--	Difusa	--	--

2.3. Condiciones de funcionamiento.

2.3.1. Niveles de inmisión.

Se establecen los siguientes límites de inmisión:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE	CRITERIO DE FIJACIÓN
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.3.2 Niveles de emisión.

Cuando el combustible utilizado es fuel oil, los valores límites de emisión serán:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE		CRITERIO DE FIJACIÓN
CO	1.445 ppm		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Partículas	150 mg/Nm ³		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SO ₂	1700 mg/Nm ³		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
NO _x	300 ppm		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Opacidad	4 (Bacharach)	2 (Ringelmann)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente



			atmosférico.
--	--	--	--------------

Cuando el combustible utilizado es coque de petróleo, los valores límites de emisión serán:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE		CRITERIO DE FIJACIÓN
CO	1.445 ppm		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Partículas	150 mg/Nm ³		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SO ₂	3.400 mg/Nm ³		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
NO _x	300 ppm		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Opacidad	5 (Bacharach)	2,5 (Ringelmann)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Esta autorización contempla la valorización energética de residuos vegetales de origen agrícola y forestal, los procedentes de la industria de elaboración de alimentos, residuos de la madera y harinas de origen animal, nunca otro residuo distinto de los especificados.

2.4. Condiciones aplicables a la coincineración de harinas de origen animal.

La Ladrillera Murciana S.A. valoriza harinas de origen animal en un quemador de sólidos, para aportar calor a los secaderos.

Según la documentación aportada por la mercantil las harinas de origen animal se generan en un proceso de tratamiento de despojos de matadero y la prohibición de utilizar estas harinas para la alimentación de todo tipo de animales que entren en la cadena alimenticia del ser humano es una medida de precaución contra la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB). Por lo tanto este subproducto animal se considera material de categoría 2 según el Reglamento n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, cuya descripción es la siguiente “subproductos animales distintos del material de las categorías 1 o 3”.



Según este Reglamento la mercantil dispone de una planta de coincineración de alta capacidad por lo que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- **Condiciones generales.**

La planta de coincineración deberá estar diseñada, equipada y funcionar de tal forma que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

La mercantil deberá tomar todas las precauciones necesarias en lo referente a la recepción de subproductos animales con el fin de prevenir o limitar tanto como sea posible los riesgos directos para la salud humana o animal.

- **Condiciones de explotación.**

La instalación de coincineración de alta capacidad tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de subproductos animales:

- a) En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C;
- b) Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C.

Los subproductos animales deberán, cuando sea posible, colocarse directamente en el horno sin manipulación directa.

- **Vertido de aguas residuales**

Los emplazamientos de las instalaciones de coincineración, incluidas las zonas de almacenamiento de subproductos animales anexas, se diseñarán y explotarán de modo que se impida el vertido no autorizado y accidental de sustancias contaminantes al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación comunitaria pertinente. Además, deberá disponerse de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de precipitaciones contaminada procedente del emplazamiento de la instalación de coincineración o para las aguas contaminadas que provengan de derrames o de operaciones de lucha contra incendios.

La capacidad de almacenamiento será la adecuada para que dichas aguas puedan someterse a pruebas y tratarse antes de su vertido, cuando sea necesario.

- **Residuos**

Entre los residuos generados por el proceso de coincineración se incluyen las cenizas y escorias pesadas, las cenizas volantes y el polvo de caldera.

Se reducirá al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos procedentes de la explotación de la planta de coincineración. Los residuos se reciclarán directamente en la instalación de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.

El transporte y almacenamiento temporal de los residuos secos en forma de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.



- **Medición de la temperatura**

Las plantas de coincineración de gran capacidad deberán disponer de equipo de medición de temperatura.

Los requisitos de medición de temperatura se aportarán en el plan de vigilancia.

La instalación y el funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado de la temperatura estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, como mínimo cada tres años.

Los resultados de las mediciones de temperatura se registrarán y presentarán de manera adecuada, para que la autoridad competente pueda comprobar el cumplimiento de las condiciones de explotación autorizadas.

- **Condiciones anormales de funcionamiento**

En caso de avería o de condiciones anormales de funcionamiento, el operador de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente.

2.5. Criterios y medidas de control para la calidad del aire.

Se adherirá al acuerdo establecido entre la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento de la Red Regional de Vigilancia de la Calidad del Aire.

2.6. Medidas preventivas para reducir las emisiones atmosféricas.

Para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, se está procediendo a sustituir combustibles fósiles por biomasa.

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y Almacenamiento del agua utilizada.

Entidad Suministradora	Nº Póliza/nº contrato	Nombre Abonado/contador	Volumen suministrado (m ³) Anual
AQUALIA	13008-029002 Y 13008-001158	LA LADRILLERA MURCIANA S.A.	10.886

3.2.- Vertidos

La mercantil realiza vertido a pozo ciego tras depuración de aguas residuales resultante de los aseos y vestuarios.

Efluentes	Destino	Caudal	Medio receptor
Aguas sanitarias	Estación depuradora de oxidación total	0,96 m ³ /día	Terreno (pozo filtrante)



Se adjunta como anexo II la Autorización de Vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 1 de Abril de 2008.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Nº Residuo	Descripción del residuo	Código LER	Tm/año	Destino Final
1	Aceite Usado	13 02 05*	2,7	Gestor Autorizado
2	Filtros de aceite	16 01 07*	0,075	Gestor Autorizado
3	Baterías Usadas	16 06 01*	8 uds	Gestor Autorizado

Nº Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
	A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
1	A 0272	B 4204	R 09	C 51	H 06/14	L 08	Q 07
2	A 0272	B 4204	R 09	C 51	H 14	S 08	Q 07
3	A 0272	B 4204	R 04	C 18	H 06/08	S 37	Q 06

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el Real Decreto 952/1997. El plan de minimización de residuos vigente en la mercantil deberá de ser renovado y adaptado a las condiciones de funcionamiento en la fecha de su cumplimiento.

4.2.-Residuos No Peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Código LER
Chatarra	17 04 05
Restos de Ladrillo	10 12 08
Restos de palets	10 12 99



Filtros de aire	15.02.03
Cenizas	10 12 99

4.3 Gestión de Residuos:

Se autoriza a la mercantil a la gestión de residuos mediante la reutilización de residuos líquidos y acuosos en el amasado de la arcilla, siendo autorizados exclusivamente los siguientes residuos peligrosos y no peligrosos:

Residuo	LER	Peligroso (SI/NO)
Anticongelantes distintos de los específicos en el código 16 01 14	16 01 15	NO
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	SI
Residuos líquidos distintos del 160101	16 10 02	NO
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	SI
Residuos líquidos acuosos distintos de los específicos en el código 16 01 01	16 10 02	NO
Residuos líquidos del tratamiento de gases y otros	19 01 06*	SI
Residuos líquidos acuosos	19 11 03*	SI
Residuos líquidos acuosos y concentrados	19 13 08	NO
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01	NO
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	04 01 04	NO
Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	04 01 05	NO
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19	08 01 20	NO
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos	08 02 03	NO
Residuos acuosos que contienen tinta	08 03 08	NO
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	SI
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15	08 04 16	NO
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	11 01 12	NO

CODIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS



Residuo	LER	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según Orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
		A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
Residuos que contienen hidrocarburos(*)	16 07 08*	---	---	R 03	C 51	H 06/14	L 09	Q 05
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas(*)	13 05 07*	---	---	R 11	C 51	H 06/14	L 09	Q 05
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas (*)	16 07 09*	---	---	R 11	---	H 06/14	L 09	Q 05
Residuos líquidos del tratamiento de gases y otros (*)	19 01 06*	A 0930	---	R 11	---	H 06	L 28	Q 09
Residuos líquidos acuosos (*)	19 11 03*	A 0930	---	R 11	---	H 06	L 28	Q 09

(*)Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora y el Plan de Vigilancia se aportarán los códigos A, B y C de los residuos peligrosos no descritos en el proyecto básico.

Se autoriza a la mercantil a la gestión de residuos mediante el reciclado de materiales pulverulentos y cenizas procedentes de la incineración y co-incineración para mezclas con arcillas, siendo autorizados exclusivamente los siguientes residuos peligrosos y no peligrosos:

Residuo	LER	Peligroso (SI/NO)
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	19 01 11*	SI
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11*	19 01 12	NO
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	19 01 13*	SI
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	19 01 14	NO
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	19 01 15*	SI
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15*	19 01 16	NO
Arenas de lechos fluidizados	19 01 19	NO

CODIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

LER	Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según Orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
		A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
Cenizas de fondo de	19 01 11*	A 0931	B 0004	R 05	---	H 05	S 22	Q 09



horno y escorias que contienen sustancias peligrosas (*)								
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas (*)	19 01 13*	A 0931	B 0004	R 05	---	H 05	S 22	Q 09
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas (*)	19 01 15*	A 0931	B 0004	R 05	---	H 05	S 22	Q 09

(*)Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora y el Plan de Vigilancia se aportarán los códigos C de los residuos peligrosos no descritos en el proyecto básico.

La mercantil deberá de cumplir todas las obligaciones que le resulten de aplicación, en base a la normativa vigente, derivadas de la gestión y valorización de éstos residuos; debiendo ser contempladas en el Programa de Vigilancia Ambiental.

5. SUELOS

La mercantil está catalogada como actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IPO3, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IPO4, aprobada por el Real Decreto 2201/1195, de 28 de diciembre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Los depósitos de Fuel Oil son tanques de acero de doble pared instalados en el año 2006. En la mercantil se encuentra otro depósito de 1000 litros de capacidad de gasoil para el abastecimiento de vehículos dispuesto sobre solera de hormigón y en nave abierta, con cubeto de retención. Existe otra zona de almacenamiento de residuos con solera de hormigón y 2 bidones metálicos donde se recopilan los filtros de aceites usados y las baterías de plomo, correctamente etiquetadas y entregados al gestor en los plazos previstos en la legislación aplicable.

La mercantil genera las siguientes sustancias contaminantes y tiene establecidas las siguientes medidas preventivas de contaminación:

Sustancias contaminantes	LER (*)	Peligroso Si/No	Frase de riesgo asociada a la materia	Cantidad/Año	Superficie (m ²) del lugar donde se lleve a cabo el proceso.	Medidas Preventivas de contaminación
Aceites usados	13.02.05	Si	R-58	2,7 Tm	---	Foso de PVC impermeable y con tapa de hierro fundido.

Se revisarán y adecuarán en caso de deterioro los elementos constructivos existentes en la mercantil (solera de hormigón, cubetos de retención y otros) para prevenir la contaminación del suelo.

5.1. Protección del suelo y de las aguas subterráneas.



Como regla general, en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

6. RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal relativa a la protección frente al ruido y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, en aquello que le resulte de aplicación.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios en todos los aspectos que le resulten de aplicación.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Otros controles establecidos en esta autorización.
4. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
5. Obligaciones y operaciones derivadas como gestor de residuos
6. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
7. Medidas inmediatas en caso de accidentes y emergencias. Medios de información a la Administración.
8. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.
9. Planes de Vigilancia y Control y Plan de de Mantenimiento



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 824
F. 968 228 815

ANEXO II

**AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A POZO FILTRANTE DE LAS AGUAS RESIDUALES
PRODUCIDAS POR LADRILLERA MURCIANA S.A., CONCEDIDA POR CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA EL 1 DE ABRIL DE 2.008.**